



**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 2020-00241-00**

DEL REPARTO, PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY, PARA PROVEER.  
BUCARAMANGA, AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisada la demanda, presentada por intermedio de apoderado (a) judicial, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P, se observa que;

Es pertinente requerir a la parte actora o el apoderado demandante, para que aclare las pretensiones de la demanda, ya que revisado el título valor se encuentra que no coincide las fechas de exigibilidad del título valor con las solicitadas respecto de los intereses pretendidos; circunstancia que deberá ser saneada por la parte actora, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 y ss del C.G. del P.

La parte actora deberá aportar nuevo escrito de la demanda al correo electrónico del juzgado [j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la respectiva copia para el traslado, so pena de rechazo de la misma; y por lo expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

**RESUELVE:**

1. Inadmitir la demanda de EJECUTIVO SINGULAR presentada por DORYS QUINTERO, contra MARTHA CECILIA PASTRANA LOPEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. RECONOCER Personería al Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO, endosatario en procuración, para el cobro judicial, dentro del presente tramite.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**WILSON FAFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2020

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA